



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 1994

Número 188

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 4 de agosto de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia.

7371

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Recaudación. Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 1994

7383

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 20/92.

7383

II. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 88/91.	7386
De lo Social de Cartagena. Autos 1.746/94.	7386
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo 1.193/93.	7387
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 349/93.	7387
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 593/94.	7387
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 232/94.	7387
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 1.092/93.	7388
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 952/89.	7388
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 179/93.	7388
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 1.151/91.	7389
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 1.620/89.	7390
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 1.146/93.	7391
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.038/94.	7391
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 1.960/94.	7391
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.016/94.	7392
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.015/94.	7392
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 984/93.	7392
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.049/94.	7392
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.032/94.	7393
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 215/94.	7393
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 1.838/94.	7393
De lo Social de Cartagena. Autos 1.159/93.	7393
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 591/90.	7394
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 989/90.	7394
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 516/93.	7395
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 181/91-A.	7395
Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 121/94.	7396
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Expediente 186/94.	7396
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 15/94.	7396
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 367/94.	7397
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.381/91.	7397
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 679/94.	7398
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento 552/93.	7398

IV. Administración Local

TOTANA. Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, que afectan a la Unidad de Ejecución de "La Cerámica".	7399
LORCA. Aprobado operación de préstamo.	7399
FUENTE ÁLAMO. Presupuesto General para el ejercicio de 1994.	7399
BENIEL. Ocupación de espacio público municipal para Kiosco de prensa.	7400
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. MOLINA DE SEGURA. Contratación de suministros de distinto material informático.	7400
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. MOLINA DE SEGURA. Contratación de suministros de distinto programas informáticos.	7400
MURCIA. Pliego de condiciones de la "Concesión de redacción de proyecto, construcción y gestión de un aparcamiento subterráneo en zona 10, situada entre Avenida Juan Carlos I, y Avenida Miguel de Cervantes".	7400
MURCIA. Ampliación de contrato de servicio de regulación de aparcamiento en la vía pública.	7400

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total		Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10614 ORDEN de 4 de agosto de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia.

El Reglamento 804/1968 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, prevé en su artículo 26 la concesión de una ayuda al consumo de leche y de los productos lácteos a los alumnos de los centros escolares.

El Reglamento (CEE), 1.842/1983 del Consejo, de 30 de junio, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 2.748/1993, de 4 de octubre, establece las normas generales de concesión de la ayuda.

El Reglamento (CEE) 2167/1983 de la Comisión, de 28 de julio cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 1861/1993, desarrolla las modalidades de aplicación de esta ayuda, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 1994 el Reglamento (CE) 3.392/1993 de la Comisión de 10 de diciembre, que deroga el anterior y sus posteriores modificaciones.

De acuerdo con los diferentes Reglamentos de la CEE el MAPA publicó, una Orden de fecha 12 de marzo de 1987 por la que se instrumentaban las ayudas a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos y una nueva Orden, el 19 de enero de 1994, que modifica la anterior en base a las modificaciones introducidas por el último Reglamento.

Dado que corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión y la articulación de medidas de control y dado que la Orden de 11 de junio de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia se basaba en la legislación Comunitaria y en la Orden del MAPA que han dejado de ser aplicables, es necesario modificar la reglamentación de la Comunidad Autónoma, para adecuarla a la nueva reglamentación, teniendo en cuenta además la experiencia adquirida durante los últimos años en la gestión y la precisa adaptación de la mencionada reglamentación a la estructura administrativa autonómica propia.

En consecuencia y por todo lo expuesto, vengo a

DISPONER

Primero.— La concesión de ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos para su consumo por los alumnos en los centros escolares de la Región de

Murcia, se instrumentarán por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria, conforme lo dispuesto en la presente disposición y a la normativa citada:

Segundo.— Serán beneficiarios de la ayuda, los alumnos que asistan regularmente a los centros escolares, reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación de los siguientes niveles de enseñanza regulada por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

La Educación Infantil, incluidos los Jardines de Infancia u otros establecimientos de Educación Preescolar, legalmente reconocidos.

La Educación Primaria.

La Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio.

La Educación Especial recogida en el capítulo V de la Ley anteriormente citada.

Las ayudas se concederán para los periodos de desarrollo del curso escolar o durante la estancia en colonias de vacaciones de los alumnos beneficiarios de las mismas, organizadas por los centros escolares.

Tercero.

1.— La ayuda se concederá exclusivamente para los productos recogidos en el anexo I y por la cantidad máxima global de 0'25 l. por alumno y día lectivo, o día de estancia en colonias de vacaciones, y consumida en las dependencias del centro escolar o lugar donde se celebre la colonia de vacaciones.

2.— El importe de la ayuda será el establecido para cada categoría de producto en el artículo cuarto del Reglamento CE 3.392/93, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1.739/94, convertido en moneda nacional mediante el tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes de suministro, sin que la citada ayuda pueda superar el precio de venta aplicado por un determinado proveedor, en cuyo caso ésta se reducirá en consecuencia.

3.— Al objeto de que esta ayuda repercuta directamente en los alumnos de los centros escolares, la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria dictará una Resolución en la que se establezcan los precios máximos que deben pagar los alumnos por los diferentes productos del anexo I. Estos precios podrán modificarse, anualmente o en función del cambio de la cuantía de la ayuda.

4.— Queda terminantemente prohibida la utilización de los productos objeto de subvención en la confección de

comidas servidas en los centros escolares y por tanto el suministro de dichos productos en los centros escolares a través de "catering" cocinas centrales o comedores colectivos.

Cuarto.— Condiciones de los centros escolares.

Como norma general, los centros solicitantes deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la perfecta conservación y almacenamiento de los productos recibidos, en especial lo concerniente a los productos perecederos.

Los productos lácteos recibidos al amparo de esta línea de ayuda, deberán almacenarse en el recinto escolar, salvo causa de fuerza mayor que aconseje su almacenamiento en locales ajenos al centro escolar, previa autorización de la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria.

Quinto.— Autorización al proveedor.

1.— La autorización para actuar como proveedores a efectos de esta línea de ayuda será solicitada y en su caso concedida de acuerdo con los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente, siendo dirigida a la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para ello utilizarán el modelo que figura en el anexo II.

2.— En el caso de los proveedores cuyo ámbito de actuación sobrepase el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la autorización será competencia del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), Órgano del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.— Los proveedores autorizados que deseen participar en el Programa de Leche Escolar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se comprometen a:

- Llevar una contabilidad específica en la que figure el fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares y las cantidades de los productos suministrados.

- Rotular, directamente o con etiquetas adhesivas, en cada envase o paquete de los productos objeto de ayuda, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles.

(Nombre del producto), para consumo de la población escolar prohibida su venta o distribución fuera de los centros escolares.

- Proveedor con número de registro.

- Suministrar los productos objeto de esta ayuda únicamente en el recinto del centro escolar.

- Suministrar los productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

- Someterse a cualquier inspección que se estime oportuna para comprobar la contabilidad o la calidad de los productos objeto de suministro.

- Reembolsar el importe de la ayuda correspondiente, en el caso de que se compruebe que se han superado las cantidades máximas previstas en el apartado 1 del artículo 3 de la Orden del M.A.P.A de 19 de enero de 1994, o que los productos suministrados han sido desviados de su destino, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiere lugar.

4.— Todos los proveedores autorizados que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberán comunicar a la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria, antes del 15 de septiembre de cada año, las diferentes formas de presentación de productos por grupos y categorías, los porcentajes de materia grasa y el precio de los mismos. Para ello utilizarán el modelo establecido en el anexo III.

5.— Las autorizaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo podrán ser retiradas si se demostrase un incumplimiento de los compromisos asumidos.

La autorización podrá ser renovada, a petición del interesado, una vez efectuado el oportuno control de las condiciones específicas para su concesión, y cuando haya transcurrido un periodo mínimo de suspensión de un mes, que podrá ser superior dependiendo de la gravedad de la infracción o en caso de reincidencia.

Sexto.— Compromisos de los centros escolares y de los proveedores.

1.— El Director de cada uno de los centros a que se refiere el artículo 2.º que quieran acogerse a esta línea de ayuda suscribirá un compromiso (anexo IV) con el proveedor o proveedores autorizado/s que elija.

No obstante el Director podrá nombrar hasta dos responsables del programa de leche escolar en el centro.

En cualquier caso el director o el responsable del Programa de Leche Escolar en el centro se compromete a:

- Establecer el plan de Distribución de leche y Productos Lácteos en el centro, controlando la recepción de éstos y su consumo por los alumnos de acuerdo al programa establecido.

- Controlar las facturas que presente el proveedor firmando y sellando éstas como condición imprescindible para que el proveedor gestione el pago de la ayuda.

- Comprobar que en los albaranes de entrega del producto figura la fecha, que debe coincidir con la del día en que se reciben los productos, las cantidades, tipos de producto y precios. Estos albaranes deben ser firmados por alguno de los responsables del programa de leche escolar en el centro.

- Cumplimentar mensualmente el certificado que figura en el anexo VII en el que se especifican las cantidades, tipos de productos distribuidos, número de alumnos de los distintos niveles de enseñanza que se han beneficiado de los productos objeto de subvención, total de pesetas que repercute directamente en los alumnos y forma de pago.

2.— Con el fin de facilitar los controles, los proveedores deberán presentar, para cada curso escolar y antes del 1 de noviembre, mediante escrito, relaciones en las que figuren los datos correspondientes a los centros escolares, los productos que se vayan a suministrar y el tipo de envase o envases (anexos V y VI). Junto con los citados anexos deberán presentar los compromisos firmados por parte de los representantes autorizados de los centros escolares (que se reconocen en el anexo IV) que se han presentado en la relación anterior.

3.— Para los centros escolares que prolongan su actividad durante el periodo vacacional de junio a septiembre y para los centros que organicen colonias de vacaciones se abrirá otro plazo de presentación de documentación que irá del 15 de mayo al 15 de junio o inmediato posterior hábil.

4.— Para homogeneizar las solicitudes de los distintos centros se establece para el cálculo del consumo de leche o productos lácteos por alumno y día lectivo por cada curso escolar, como primer día el primer día lectivo de octubre y como último el último día lectivo de mayo.

Séptimo.— Solicitud del pago de la ayuda.

1.— El perceptor de la ayuda es el proveedor que deberá presentar:

- Solicitud en modelo normalizado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañada de los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- D.N.I. de la persona que firma la instancia.

- Acreditación de su representación.

- Datos de los suministros realizados durante el mes/trimestre correspondiente (modelo en anexo VII), a los que deberán acompañar como justificantes de las entregas efectuadas:

- Facturas, en las que se refleje por separado el precio del producto objeto de subvención y el importe de la ayuda.

- Justificante de pago (modelo en el anexo VIII).

Tanto las facturas como los justificantes de pago deben ser firmados y sellados por persona responsable del programa de leche escolar en el centro, debidamente identificado.

2.— Las solicitudes para el pago de la ayuda al 100% se presentarán en la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria antes de finalizar el cuarto mes siguiente al mes o al trimestre escolar de suministro del producto.

Cuando se rebase ese plazo en menos de dos meses, la ayuda se pagará, a pesar de ello, con una reducción de un 5% en el caso de que el retraso sea inferior a un mes y un 10% en los demás casos.

Octavo.— Concesión de la ayuda.

La Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria estudiará las peticiones y solicitará al SENPA el libramiento de fondos para las solicitudes informadas favorablemente, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional, siempre que el proveedor esté autorizado y haya cumplido lo establecido en el artículo anterior para cada uno de los centros para los que se solicita ayuda.

Noveno.— Incumplimiento

La detección del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la presente línea de ayuda, ya sea por parte del proveedor, por el centro escolar o por la agrupación, asociación o colectividad local que solicita la ayuda por cuenta del centro escolar así como la aportación de datos falsos que puedan inducir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a otorgar esta ayuda sin que se cumplan los requisitos, se reúnan las condiciones previamente establecidas, o se obtenga una ayuda superior a la que realmente le corresponda, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de retirada de la ayuda y en su caso, a la suspensión cautelar de la misma en tanto no se resuelva el citado expediente, pudiendo exigirse la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1992, de esta Consejería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Directora General de Investigación e Industria Agroalimentaria para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de agosto de 1994.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

Productos objeto de subvención

1. Los productos que se podrán beneficiar de la ayuda comunitaria de acuerdo con el apartado 1 del artículo segundo del Reglamento (CEE) 1.842/1.983 serán:

Categoría I:

- a) Leche entera, pasterizada o UHT.
- b) Leche entera chocolateada o aromatizada, bien pasterizada, bien esterilizada, bien UHT y que contenga un mínimo del 90 por 100 en peso de leche entera.
- c) yogur de leche entera.

Categoría II:

- a) Leche semidesnatada, pasterizada o UHT.
- b) Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada, bien pasterizada, bien esterilizada o bien UHT, y que contenga un mínimo del 90 por 100 en peso de leche semidesnatada.

Categoría III:

Quesos frescos y quesos fundidos con un porcentaje de grasa en peso de materia seca igual o superior al 40 por 100.

Categoría IV:

Otros quesos con un porcentaje de grasa en peso de materia seca igual o superior al 45 por 100.

Categoría VII:

Leche entera cruda.

2. El cálculo de la ayuda y de cantidad máxima de 0,25 litros de leche prevista en el apartado 2 del artículo segundo, del Reglamento (CEE) 1.842/1983 se realizará aplicando las equivalencias siguientes en la categoría III y IV:

100 kilogramos de producto de categoría III corresponden a 300 kilogramos de leche entera.

100 kilogramos de producto de categoría IV corresponden a 765 kilogramos de leche entera.

3. La conversión de litros en kilogramos para el cálculo de la ayuda se efectuará aplicando un coeficiente de 1,03.

ANEXO II**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO PROVEEDOR DE
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A CENTROS ESCOLARES**

APELLIDOS Y NOMBRE:			
O RAZON SOCIAL:			
NIF/CIF	DIRECCION:		
TELEFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
Nº REGISTRO	INDUSTRIAS	AGRARIAS	

El proveedor de leche y productos lácteos reseñado, deseando suministrar dichos productos a centros escolares de Comunidad Murciana, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1842/83 del Consejo, y 3392/93 de la Comisión, y aquellos que modifican, y cuya aplicación de la Comunidad Autónoma de Murcia viene dada Por la Ordeu Ministerial de 19 de enero de 1.994, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de .

SOLICITA ser autorizado como proveedor de los productos de las categorías señaladas a continuación:

Ia: Ib: Ic: VII:
 IIa: IIb:
 III:
 IV:

SE COMPROMETE A

- 1º Llevar una contabilidad específica en la que figure el fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares y las cantidades y clases de productos suministrados.
- 2º Someterse a cualquier inspección que se estime oportuna para comprobar la contabilidad o la calidad de los productos objeto de suministro.
- 3º Rotular en los envases de los productos objeto de la ayuda, directamente o con etiquetas adhesivas, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles (independientemente de lo exigido por otras legislaciones en vigor).
 - (NOMBRE DEL PRODUCTO) PARA CONSUMO DE LA POBLACION ESCOLAR.
 - PROHIBIDA SU VENTA O DISTRIBUCION FUERA DE LOS CENTROS ESCOLARES
 - PROVEEDOR CON NUMERO DE REGISTRO:
- 4º Suministrar productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico sanitaria nacional y por la reglamentación comunitaria y que se hayan elaborado en territorio de la Comunidad Europea.
- 5º Reembolsar el importe de la ayuda correspondiente, en el caso de que se compruebe que se han superado las cantidades máximas previstas en la presente Orden o que los productos suministrados han sido desviados de su destino, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiere lugar.

DECLARA conocer la reglamentación al respecto y se compromete a cumplirla.
ADJUNTA la documentación siguiente:

Memoria técnica de las instalaciones de producción y/o almacenaje.
 Certificado de asiento en el Registro Sanitario de Alimentos.
 Certificado de asiento en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

de de 1.994

Firmado:

ANEXO III**RELACION DE PRODUCTOS SUBVENCIONALES**

PROVEEDOR AUTORIZADO		Nº DE REGISTRO
NIF/CIF:	DIRECCION:	
TELEFONO:	MUNICIPIO:	
TELEFAX:	PROVINCIA:	

CODIGO ARTICULO UNIDAD DE FACTURACION PRECIO TARIFA + IVA % MATERIA GRASA CATEGORIA

Todos los productos relacionados figuran inscritos en el Registro de Alimentos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de _____, o en su defecto en el Ministerio de Sanidad y Consumo y en la cual constan los análisis cualitativos y cuantitativos de los productos referenciados.

de _____ de 1.99

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

A N E X O IV.

CERTIFICADO Y COMPROMISO DEL CENTRO ESCOLAR (Art. 7º Orden de 19-1-94 del MAPA)

DATOS DEL CENTRO:		COD. DEL CENTRO: (1)	
RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE:			
CIF/NIF:	DIRECCION:		
TLFNO:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:

D./Dña. _____ con DNI _____ como director/a del centro escolar arriba indicado, que desea acogerse a las ayudas para el consumo de leche y determinados productos lácteos, de acuerdo con el Reglamento CE 3.392/93, la Orden del MAPA de 19 de Enero de 1.994 y la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de _____.

CERTIFICO

- 1.- Que el número total de alumnos del centro es _____
- 2.- Que desea proveerse de 0'25 l./alumno y día lectivo para _____ alumnos, distribuidos en los siguientes niveles de enseñanza:

PREESCOLAR _____ PRIMARIA _____ SECUNDARIA _____

- 3.- Que los productos serán suministrados por el proveedor autorizado: _____
- D. (Nombre y apellidos o Razón Social) _____
- CIF/NIF _____ Domicilio _____

- 4.- Que además van a suministrar al centro leche y otros productos lácteos los proveedores siguientes, para los alumnos de los distintos niveles de enseñanza.

PROVEEDOR

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

CIF/NIF: _____

Cantidad y clase de productos _____

para _____ alumnos de Preescolar _____ Primaria _____ Secundaria _____

Para el periodo de tiempo que va de _____

lo que supone _____ días lectivos.

- 5.- Que la distribución de los productos lácteos se realizará de acuerdo con el siguiente programa (indicar, días, hora y nº de alumnos).
- _____
- _____

- 6.- Que los responsables del Programa de Leche Escolar en el centro son:

Nombre y Apellidos _____ DNI: _____ en calidad de: _____

7.- Que tanto el Director del centro como los responsables del programa escolar

Declaran:

Conocer la legislación vigente en esta materia y los compromisos que adquieren de acuerdo con el punto 1 del artículo sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de y que además sabiendo que el objetivo principal de esta ayuda es suministrar una ración extra de productos lácteos a los alumnos del centro

SE COMPROMETEN A

- a) No utilizar los productos subvencionados en la confección de comidas en el centro o durante las colonias de vacaciones.
- b) Que el consumo de los productos lácteos suministrados a este centro se realice únicamente dentro del mismo y solo por los alumnos beneficiarios.
- c) No desviar su distribución o venta fuera del centro escolar.
- d) Permitir las inspecciones físicas sobre el terreno que las autoridades competentes, consideren necesarias.
- e) Mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria, mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entregas (recepciones) que asegure este fin.

En Murcia, a de de 1.99

EL DIRECTOR

LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA
DE LECHE ESCOLAR.

Fdo.

Fdo.

ANEXO V

El proveedor autorizado nº _____
Apellidos y Nombre o Razón Social _____
D.N.I. Ó C.I.F.: _____ Dirección: _____
Tlfno: _____ Municipio: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Declara:

- Conocer la legislación vigente relativa a las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares, se compromete a acatarla y someterse a las medidas de control que a tal efecto se dispongan.

Adjunto presenta la siguiente documentación debidamente cumplimentada para la justificación del compromiso adquirido para el suministro de leche y otros productos lácteos a los centros escolares.

- Relación de colegios en la que se refleja de forma pormenorizada la cantidad de kilos de leche a servir a cada uno de los centros escolares, periodo de tiempo en el que se va a servir y nº de alumnos beneficiarios.

- Certificados y compromisos de los centros escolares para la solicitud de la ayuda.

Murcia, a de de 1.99

Fdo.: _____

A N E X O VI

RELACION DE CENTROS Y LISTADO DE PRODUCTOS A SUMINISTRAR

PROVEEDOR AUTORIZADO:		Nº REGISTRO
NIF/CIF:	DIRECCION:	
TELEFONO:	MUNICIPIO:	
TELEFAX:	PROVINCIA:	C.P.

El proveedor autorizado arriba indicado, desea servir durante el curso 1.99 /9 en los centros escolares que a continuación se relacionan y de los, que se adjunta el anexo IV "CERTIFICADO Y COMPROMISOS DEL CENTRO ESCOLAR", los productos lácteos subvencionados que se indican.

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO	RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE	CIF O NIF	PRODUCTOS A SUMINISTRAR	Kgr. L. entera. totales.

_____, ____ de _____ de 1.99

Fdo.:

ANEXO VII

DATOS DE LOS SUMINISTROS REALIZADOS DURANTE EL MES/TRIMESTRE DE _____

CENTROS ESCOLARES			
Nº	NOMBRE	DIRECCION	NIF Ó CIF
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

ANEXO VII (PÁG. 2)

[illegible]

El proveedor, cuyos datos se consignan anteriormente, debidamente autorizado, manifiesta, en base a los datos detallados en los cuadros anteriores, haber suministrado durante el mes/trimestre de _____ de 1.99__ un total de _____ Kgrs. equivalente de leche entera, a centros escolares, por lo que solicita un montante de la ayuda de _____ Ptas.

En _____, a _____ de _____ de 1999.

(1) Las categorías III, IV, V y VI vendrán expresadas en su equivalente en leche entera, según la conversión del apartado 2 del Anexo III de la presente Orden.

JUSTIFICANTE DE PAGO

ANEXO VIII

Don _____
en calidad de _____
como responsable del control y distribución de la leche y/o productos lácteos suministrados por
el proveedor _____ en el Centro escolar
_____ con domicilio en calle
_____ de _____ acogidos al Programa
de Leche Escolar regulado por el Reglamento CEE 3392/93.

Nº código Centro _____ kilos totales autorizados
_____ Kgrs.

CERTIFICO

Que en el mes de _____ se han recibido los productos
lácteos siguientes:

- Leche entera _____ litros.
- Leche semidesnatada _____ litros.
- Yogurt _____ unidades.
- Batidos _____ litros.
- Queso _____ Kilogramos.

que han sido distribuidos entre los alumnos de este Centro escolar a razón de 0'25 litros/día para
_____ alumnos de enseñanza preescolar _____ alumnos de enseñanza primaria
y enseñanza secundaria.

Que este Centro escolar ha abonado al proveedor _____
la cantidad de _____ pesetas correspondientes a la diferencia entre el importe
total de la factura y la subvención correspondiente.

Lo que firmo a efectos de garantizar el destino del producto recibido para la percepción
de la subvención.

En _____ a _____ de _____ de _____.

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10074

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia de Recaudación

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 1994

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 1994, y cuando se trate de cuotas nacionales o provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1994 (Resolución del Director del Departamento de Recaudación de 8 de julio de 1994, "Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio).

Lugar de pago

— Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

— Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo

de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. (Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991).

Murcia, 26 de julio de 1994.— El Delegado Especial de la A.E.A.T.

Número 9642

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos Expediente 20/92

Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la demanda interpuesta por esta Dirección Provincial, impugnando el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias afines.

Murcia, 19 de mayo de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.D., el Secretario General, Manuel Conejero Abellán.

Autos 9/92

Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Presidente; Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan e Ilmo. Sr. don Rubén A. Jiménez Fernández.

En la ciudad de Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente:

Sentencia número 222

En el presente Conflicto Colectivo interpuesto por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, frente a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias afines, ha sido designado Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Joaquín Samper Juan, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 20 de julio de 1992, tuvo entrada en la Secretaría de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, oficio-demanda procedente de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, impugnando el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias afines, cuya Comisión Negociadora estaba compuesta por la Unión General de Trabajadores (Unión Regional de Murcia), Comisiones Obreras y la Asociación Provincial de Fabricantes de Calzado y Zapatillas Vulcanizadas de Murcia, habiéndose señalado para la celebración de acto del juicio el día 18 de septiembre de 1991, en que tuvo lugar con cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Segundo: Resultando probado y así se declara: 1.º) En 9 de abril de 1992 las partes negociadoras del Convenio Colectivo de la "Industria del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias afines de la Comunidad de Murcia", concluyeron la redacción del vigente para el periodo 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1993 y lo presentaron a la Autoridad laboral a efectos de registro. Se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 29 de julio de 1992. 2.º) En 28 de abril del mismo año el Director Provincial de Trabajo remitió comunicación de oficio impugnándolo por entender ilegal el contenido de su artículo 29 bis, que califica como extrasalariales, no sometidos a cotización a la Seguridad Social, conceptos que, en su opinión, forman parte del salario. 3.º) Consta que las partes negociadoras, ya en 1986, decidieron incrementar el salario de convenio en cuantía superior a la que la patronal podía soportar si tenía que cotizar a la Seguridad Social por todo su importe. A tal fin introdujeron con dicho artículo el concepto "beneficios asistenciales y suplidos", que engloba gratificación de vestuario, plus de transporte, plus de economato y plus de guardería. 4.º) A partir del año 1988, y al compro-

bar el perjuicio que tal sistema podía producir a los trabajadores por la reducción que ello comportaba en la base reguladora de las diversas prestaciones de Seguridad Social, añadieron al citado artículo un segundo párrafo del siguiente tenor: "A pesar del carácter extrasalarial de este concepto, expresamente así reconocido por las partes suscriptoras del convenio, las mismas acuerdan ir transfiriendo durante un periodo de nueve años el importe de aquéllos a la tabla del salario base y añadirlo a éste. Esta transferencia se hará de forma paulatina y en la cantidad anual que resulte de dividir la vigente en 1986 entre los nueve años que dura el trasvase". El importe mensual de los beneficios asistenciales en 1988 oscilaban, según categoría, entre 9.451 (para un salario base de 32.656 pesetas) y 20.471 pesetas (para uno de 59.230 pesetas). En tanto que el Convenio impugnado importa mensualmente entre 2.100 pesetas (para salario base de 51.798 pesetas) y 4.549 pesetas (para el de 96.958 pesetas). 5.º) A lo largo de todo ese periodo los diversos Convenios, y también el impugnado, han regulado en su artículo 51 las "prendas de trabajo" que las empresas deben entregar anualmente a sus operarios. En tanto que sólo en el último Convenio "el plus de vestuario" ha desaparecido de los "beneficios asistenciales y suplidos".

Tercero: En la tramitación de las presentes actuaciones han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento primero: El problema que se debate queda limitado a determinar si los conceptos que las partes negociadoras incluyeron en el artículo 29 bis del Convenio impugnado tienen carácter salarial, como postula la Dirección Provincial, o por el contrario les corresponde el que las partes negociadoras del Convenio les asignaron. Y evidentemente la solución pasa por aplicar los criterios que ya apuntamos en nuestra sentencia 66/94 de 28 de febrero, que luego la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal, en su sentencia 82/94 de 23 de abril, acabó por perfilar con sumo acierto, y que aquí recogemos con las modalizaciones que el factum exige. Son los siguientes:

— La estipulación de percepciones extrasalariales en un Convenio Colectivo produce una apariencia favorable a su licitud, ya que cuenta con la expresa aceptación de los trabajadores a quienes perjudicaría su errónea calificación, que persiste en tanto no se impugne el Convenio.

— La no impugnación de tal estipulación por la Administración Laboral, como permite el artículo 90.2 Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 160 y 161 de la Ley de Procedimiento Laboral, antes de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", genera una presunción de implícita aceptación, que hace surgir en los afectados demandados la razonable confianza de que el carácter extrasalarial declarado en convenio no requiere de pruebas ni justificaciones complementarias o adicionales.

— Lo anterior refuerza, si cabe, cuando la impugnación se produce tras la publicación del Convenio, la obligación probatoria que incumbe a la parte demandante en todo proceso. Habrá, pues, de acreditar, indubitadamente, que la naturaleza de la percepción discutida no se corresponde con el carácter estipulado.

— Dicha prueba será innecesaria cuando de los propios términos del Convenio Colectivo, o del reconocimiento de los propios demandados, resulte de forma indubitada el carácter extrasalarial de la percepción pactada como extrasalarial.

Fundamento segundo: En el presente caso la estimación de la demanda es consecuencia directa de la aplicación del último de los criterios expuestos. El tenor literal del párrafo segundo del propio artículo 29 bis muestra, palmariamente, que los negociadores del Convenio eran conscientes del carácter salarial de los denominados "beneficios asistenciales y suplidos". De otra forma —y pese a la formal proclamación que contiene— no se comprende la razón que les llevó a pactar el pase paulatinamente de su importe a sueldo base hasta desaparecer totalmente tales conceptos, cuando las necesidades en las que formalmente se amparan siguen existiendo. Convicción que refuerza el artículo 51 de todos los Convenios examinados. Pues si las empresas estaban obligadas a facilitar ropa de trabajo, no existe ya razón para que, además, deban abonar un plus de vestuario, que tiene por finalidad compensar el mayor gasto de ropa que los operarios deban hacer como consecuencia de su trabajo. Y que alcanza su plenitud tras reconocer en juicio uno de los sindicatos pactantes que con la creación de los "beneficios asistenciales y suplidos" se buscó, con evidente infracción de los mismos 8 y 4 del artículo 6 del Código Civil, un sistema para incrementar el salario de los trabajadores que resultara lo menos gravoso para las empresas, mediante el procedimiento de sustraer su importe de la cotización a la Seguridad Social.

Se trata, pues, de complemento de carácter salarial cuyo abono no obedece a ninguno de los motivos que contempla el artículo 5 del Decreto 2.380/73, de 7 de agosto, de Ordenación de salario y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero de la Orden de 22 de noviembre de 1973, es imputable a sueldo base de obligada cotización a Seguridad Social ex artículo 73.1 de la L.G.S.S.

Procede por tanto estimar la demanda, anular por ilegal el artículo 29 bis del Convenio Colectivo impugnado, de acuerdo con el artículo 69 de la L.G.S.S. y demás normas citadas. Y ordenar el cumplimiento de lo prevenido en el número 3 del artículo 163 de la Ley de Procedimiento Laboral.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar la demanda de oficio interpuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Declarar la nulidad, por haber incurrido en ilegalidad, del artículo 29 bis del Convenio Colectivo para las "Industrias del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia", suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Calzados y Zapatillas Vulcanizadas de Murcia y los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. de 2 de abril de 1992. Y ordenar la publicación de esta sentencia en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que deberá instar la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social comunicándolo a esta Sala para su constancia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, Libro III, capítulos IV y V; y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

III. Administración de Justicia

Número 10193

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 88/91, instados por el Procurador Francisco Javier Berenguer López, en representación de BNP España, S.A., contra Cándida Abellán Belmonte y Jesús Conesa Abellán, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 16 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo de 1995, todas ellas a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica.— Un trozo de tierra lomas, situada en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, que tiene una cabida de un área, diecinueve centiáreas, treinta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que linda: Norte, camino vecinal de La Fuente a La Nora, hoy calle Purísima; Sur, tierras de Antonio Ballesta; Este, las de Antonio Ballesta Marín, y Oeste, resto de la finca de donde ésta se segregó. Se riega con el agua elevada por los motores enclavados en la finca matriz. Sobre el solar descrito se ha construido una casa compuesta sólo de planta baja; que tiene su acceso a través de la calle Purísima por su lindero Noroeste. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros cuadrados; en dicha casa y en su lindero Sur, existe un patio que tiene una superficie de treinta metros cuadrados, teniendo su acceso a través de la misma. Está distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia al libro 8, Sección 1.ª, folio 218, finca 482, letra A.

El tipo de la primera subasta es de cuatro millones de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.— El Secretario.

Número 10202

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, bajo el número 1.746/94, a instancias de Domingo Pérez Martínez contra Comercial del Sureste, S.A., y otros, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Comercial del Sureste, S.A., que tuvo su domicilio en C/ Lope de Rueda, número 5, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 27 de septiembre de 1994, y hora de las 12, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Comercial del Sureste, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— V.º B.º, el Magistrado-Juez.

Número 9768

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.193/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juana Ricoy Pérez (y cónyuge, artículo 144 del Reglamento Hipotecario), Antonio Sánchez Fernández (y cónyuge, artículo 144 del Reglamento Hipotecario) —Santiago y Zaráiche— y María del Carmen Fuentes Jiménez (Escaparate de Modas), en reclamación de 1.684.944 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María del Carmen Fuentes Jiménez (Escaparate de Modas) cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Vehículos matriculados MU-7406-AU, MU-3014-AW, MU-9386-AN y MU-7118-AS; así como la finca registral número 4.110-56 del Registro de la Propiedad de Murcia II, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 9766

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 349/93, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra Antonio Francisco Rosique Pérez y Nieves Monserrat Conesa, los cuales se encuentran en situación de ignorado paradero, habiéndose acordado por resolución de esta fecha, requerir a los demandados en ignorado paradero para que en el plazo de 10 días hagan efectivo el pago de 1.323.763 pesetas de principal, 390.131 pesetas de intereses y 600.000 pesetas de costas, a que ascienden las cantidades que adeudan.

Y para que tenga lugar el requerimiento de pago por 10 días a los demandados en paradero desconocido Antonio Francisco Rosique Pérez y Nieves Monserrat Conesa, expido el presente en Cartagena a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Número 9769

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 593/94, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra la herencia yacente de don José Antonio Cuevas Cárceles representada por su viuda la también codemandada doña María Dolores Tortosa Parra, demás posibles herederos desconocidos y María Dolores Tortosa Parra, en reclamación de 1.182.411 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 9777

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 232/94, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Isabel Carbonell García, José Andúgar Jiménez, María del Carmen Devis Piquer, Alejandro Albadalejo Ayuso y El Brazal, S.A., en reclamación de 2.397.900 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, El Brazal, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago sobre la finca número 4.755 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 9797

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 1.092/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Carmen Pellicer Frutos y Antonio Sáez Manzanares, en reclamación de 662.518 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Carmen Pellicer Frutos y Antonio Sáez Manzanares, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 9804

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 952/89, instados por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, en representación de Banco de Santander, S.A., contra Rosa Blaya Ramón y Blas Vidal Martínez, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de ocho días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintisiete de septiembre, once de octubre y veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, todas ellas a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el

remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de don José María Jiménez Cervantes Nicolás, Procurador de la parte actora, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Un Televisor color, marca Sonitron, valorado a efectos de subasta en 40.000 pesetas.

Dos vídeos VHS, marca Emerson, valorados a efectos de subasta en 30.000 pesetas.

Tres ordenadores de vídeo-juegos, marca Sinclair, modelo 128KsX, Spectrum-2, valorados a efectos de subasta en 25.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.— El Secretario.

Número 9805

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 179/93 a instancias del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Banco de Santander, vecino de Murcia, con domicilio en Trapería, número 7, contra Francisco Molina López y Juana María Ortiz Martínez, vecinos de Lorca, y con domicilio en Avda.

Muelle, número 6-1, en reclamación de la suma de 769.592 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día diecisiete de octubre del año en curso y hora de las doce de su mañana; para la segunda subasta se señala el día diecisiete de noviembre y hora de las doce de su mañana; para la tercera subasta se señala el día diecinueve de diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: Suerte de tierra secano en la diputación de Zarzalico, de este término, sito en barranco de Lozano, llamado del Pozo, de cabida nueve hectáreas, ochenta y un áreas y cincuenta centiáreas, igual a diecisiete fanegas, seis celemines y tres cuartillos, marco de ocho mil varas. Linda: Norte, Jerónimo Artero Parra, y tierra de este caudal donadas a María López Martínez; Este, camino de los Buitragos que separan las tierras de este caudal y Jerónimo Artero Parra; Sur, carretera de Murcia a Granada, y Oeste, porción donada a Francisca López Martínez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, Sección 4.ª, tomo 1.836, libro 1.556, folio 37, finca número 25.757, inscripción 1.ª, valorada en la suma de cuatro millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Lorca, cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 9806

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.151/1991, a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra Fernando Torres García e Isabel Moreno Osete, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes

Condiciones

1.ª— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 6 de octubre de 1994, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 4.000.000 de pesetas.

2.ª— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 3 de noviembre de 1994, a las 11,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.ª— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 1 de diciembre de 1994, a las 10,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.ª— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.ª— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.ª— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidados por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.ª— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso

de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.ª— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.ª— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.ª— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

En poblado de Valladolid (Murcia), C/ La Paz, número 4, planta baja, es del tipo B. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al libro 41, folio 49, finca registral 3.318.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Madrid a 6 de junio de 1994.— El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.— La Secretaria.

Número 9807

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.620/1989, a instancia de Landa-1, contra Ana María Sánchez Noguera, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes

Condiciones

1.ª— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 3 de octubre de 1994, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, por el tipo de 30.800.000 pesetas para la finca registral 6.213 y 13.100.000 pesetas para la finca 11.237.

2.ª— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 7 de noviembre de 1994, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.ª— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 12 de diciembre de 1994, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.ª— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.ª— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.ª— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.ª— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.ª— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.ª— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también

podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.ª— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Finca sita en Murcia, calle Lepanto, número 3, 1.º D. Finca registral 6.213 del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno.

Finca sita en Catagena (Los Nietos), calle Galupe, número 8, bajo derecha. Finca registral 11.237 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Madrid a 4 de julio de 1994.— El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.— La Secretaria.

Número 10021

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. García Valcárcel Escribano, en nombre y representación de don Francisco Martínez Ortuño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre resolución de 26-1-93, sobre reclamación económica administrativa número 30/186/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.146/1993.

Dado en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10101

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre licencia de apertura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.038/1994.

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10103

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Antonio Navarro Ramón, en nombre y representación de José Antonio Navarro Ramón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre reducción de tres horas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.960/1994.

Dado en Murcia a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10109

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Bibiano y Cía, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre liquidación número 1.999/90 de 11 de enero de 1991 (exp. de Murcia 121/91 -L).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.016/1994.

Dado en Murcia a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10111

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Bibiano y Cía, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción número 4794/90, PFA, clave 515 (exp. de Murcia 203/91 -S.).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.015/1994.

Dado en Murcia a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10158

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Turismos Alemanes, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 13 de enero de 1992.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 984/1993.

Dado en Murcia a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10165

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Antonio Masía Samper, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Sanidad y Consumo, versando el asunto sobre resolución de 21 de diciembre de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.049/1994.

Dado en Murcia a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10170

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Pellicer Gambín, en nombre y representación de Antonio Pellicer Gambín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre denegar el grado personal, al nivel 18.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.032/1994.

Dado en Murcia a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10171

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de don Juan Morcillo Aroca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Política Territorial, versando el asunto sobre subvención.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 215/1994.

Dado en Murcia a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 10192

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Jávier Berenguer López, en nombre y representación de Braulio León Peralta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Instituto Nacional de Empleo, versando el asunto sobre cobro indebido de prestación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.838/1994.

Dado en Murcia a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10201

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de salarios, bajo el número 1.159/93 a instancias de Carlos Luis Martínez Guil, contra Redes Eléctricas, S.A., e Iberdrola, S.A., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Redes Eléctricas, S.A., que tuvo su domicilio en C/ La Palma, 7, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 15 de septiembre de 1994, y hora de las 11, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Redes Eléctricas de Cartagena, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— V.º B.º el Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Número 10098

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**E D I C T O**

Don Agustín Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n.º 00591/1990, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Luis Sánchez Carrillo e Isabel Sánchez Martínez en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en Primera Subasta el próximo día 27 de octubre de 1994, a las 11'00 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 2.830.155 pesetas.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la Segunda Subasta el próximo día 24 de noviembre de 1994 a las 11'00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la Tercera Subasta, el próximo día 22 de diciembre de 1994, a las 9'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n.º 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya, (capitán Haya, 55, Oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes Edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del art. 131.

Bienes Objeto de Subasta

En Alcantarilla (Murcia), C/. Quipo de Llano s/n, hoy C/. Poeta García Lorca, n.º 16, 3.º B. Inscrita en el registro de la propiedad n.º 3 de Murcia, al libro 141, folio 37, finca registral 11.712.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Madrid, a 27 de junio de 1994.—
La Secretaria.

Número 10099

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE MURCIA**E D I C T O**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia num. 6 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 989/90 se tramitan autos de Ejecutivo a instancia de Banca

Catalana, S.A., representado por el Procurador D. Alfonso Vicente Pérez Cerdán contra D. Juan López del Cerro y D.^a María Josefa Almira Torres sobre reclamación de 936.684 pesetas, en los por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a.—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 2 de noviembre de 1994, en segunda subasta el día 28 de noviembre de 1994, y en tercera subasta el día 26 de diciembre de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/ n. a las 11'30 horas.

2.^a.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la Cuenta de este Juzgado en el B.B.V. Sucursal Infante D. Juan Manuel, n.º 3097000017098990 una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1499 de la L.E.C.

3.^a.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.^a.—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes Objeto de Subasta

Vehículo marca Citroen AX, matrícula MU-4657-AG: 350.000 pts.

Comedor con mueble librería, 4 sofás, Televisor Taunux 26": 105.000 pts.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R.M., se expide el presente, haciéndose saber que si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora, y que la publicación del presente edicto, servirá de notificación en forma en su caso, a la parte demandada.

Dado en Murcia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 10100

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0516/93, promovido por Lico Leasing, S.A., contra Marcos Jodar Riquelme y esposa Dña. María Dolores Veliz Atenza y Juan Serrano Vivancos y esposa Dña. Bernarda Montoya Gallardo, en reclamación de 977.175 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Juan Serrano Vivancos y esposa Dña. Bernarda Montoya Gallardo cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago sobre: Un compresor 5'5 HP completo, número de serie 6525/89; Una bomba 10-40 NP móvil completa, número de serie 513/93135-B; y una caldera 4 S, como mangueras completa, núm. de serie 400131/89, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 10102

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 181/91-A se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el procurador Sr. Pérez Cerdán contra D. José García Dolera, Dña. Juana Ayala García y Dña. Francisca García Fernández sobre reclamación de cantidad cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Almería n.º 8, Puerto Lumbreras, los dos primeros y el de la Sra. García Fernández en Almería, Las Norias, en cuyos autos por proveído de esta fecha, se ha acordado, por medio del presente, hacer saber a los indicados demandados, que con fecha 15/7/94, se celebró subasta en tercera convocatoria de los bienes que en su día le fueron embargados, habiéndose ofrecido por la ejecutante la cantidad total de 30.000 pts. por ellos, fincas

registrales núms. 31.194, 31.796 y 18.196, cantidad que no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.506 de la L.E.C., se da traslado de dicha circunstancia para que dentro del plazo de nueve días siguientes a esta notificación, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez; bajo apercibimiento de que transcurridos dichos nueve días sin haber ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate.

Dado en Murcia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10105

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Caravaca de la Cruz, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario declarativo de menor cuantía 121/94, seguidos a instancia de "La Verja, S.A.", representado por el Procurador Sr. López Sánchez, contra la Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín", se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 10106

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Doña Carmen Cano García, por Prórroga de Jurisdicción Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación de la Secretaria que me refrenda, se sigue bajo el número 186/94, Expediente de Dominio a instancias de Don Antonio Rabadán Sandoval, representado por el procurador Sr. López Sánchez, sobre inmatriculación de la finca que se dirá y por virtud del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Se trata de la siguiente finca: Urbana sita en el término municipal de Caravaca, en el Callejón del Santo, sin número, con una sola puerta de acceso; consta de dos pisos, midiendo de planta un total de ochenta metros cuadrados. Linda: "por frente con Callejón del Santo, por la derecha con una casa y huerto perteneciente a los herederos de Luis Cantó y por la espalda, con patio de la propiedad de doña Manuela Polo. Sobre dicha finca no se ha constituido ningún derecho real; tampoco pesa sobre ella ningún tipo de carga ni gravamen.

La referida finca la adquirió el promovente mediante dación a don Ramón Jiménez Ruiz, careciendo de título de adquisición, al haberse efectuado de forma verbal.

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez de 1.ª Instancia número uno.—La Secretaria.

Número 10107

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE CARTAGENA

E D I C T O

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: que en este juzgado a mi cargo y con el n.º 15/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco Santander, S.A., representado por el Procurador D. Joaquín Ortega Parra, contra D. José García Sánchez y D.ª Dolores Mateo Noguera, sobre reclamación de 2.598.774 pts. de principal, más 1.200.000 pts. calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente al/los demandado/s referidos, para que en el término de nueve días se personen en los autos en forma, con procurador y letrado, y se opongan a la ejecución, si les conviniere. Se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

La finca n.º 15.293, inscrita al libro 248, folio 176, sección 3.ª en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Y para que sirva de citación de remate en forma a quien expresado queda expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Cartagena a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10108

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo al número 367/94, a instancias del Banco de Santander, S.A., representado por el procurador D. José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra D. Jesús Martínez Albero y D.ª Josefa Salazar García, sobre reclamación de la cantidad de 732.814 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas para costas, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. López Auguy. En Murcia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no siendo conocido el domicilio del deudor D. Jesús Martínez Albero y D.ª Josefa Salazar García, cítésele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 del antedicho texto legal, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar en los dichos edictos que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, y publicándose estos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del demandado D. Jesús Martínez Albero, y D.ª Josefa Salazar García:

Vehículo matrícula MU-0752-BB.

La parte proporcional del sueldo que perciba el demandado D. Jesús Martínez Albero como Jefe de departamento de Pryca Zaraiche.

Se hace saber que una vez sea publicado el edicto se librarán los oportunos despachos de embargo.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de embargo y citación de remate a los demandados que se encuentran en ignorado paraderos, se expide el presente para su publicación.

Dado en Murcia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 10110

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

D.ª M.ª Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 L. Hipotecaria núm. 1381/91, seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Monserrat García Aznar y Miguel Olivares Balsalobre, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la L.H. hacer saber a los demandados los cuales se hallan en paradero desconocido, que por la parte actora se ha ofrecido en tercera subasta celebrada el pasado día 15 de julio de 1993 la suma de 1.500.000 pesetas por la finca registral número 13.474, requiriéndoles a fin de que en el término de nueve días paguen al actor liberando los bienes o bien presenten tercera persona que supere dicha postura, bajo apercibimientos de que si no lo verifican se aprobará definitivamente el remate a favor de la parte actora por dicha suma.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10095

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA**E D I C T O**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia.

Hace saber: A este Juzgado ha correspondido demanda de Juicio Verbal Civil, con la copia que se adjunta de la demanda presentada por Antonio Plaza Martínez. Y dada cuenta a S.S.^a, en propuesta providencia de esta fecha, se ha servido señalar para que tenga lugar el Juicio Verbal Civil solicitado, el día quince de septiembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda de este Palacio de Justicia, Ronda de Garay, de esta capital.

A cuyo acto deberá concurrir Andrés Conesa Almela con domicilio en domicilio desconocido, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 729.

Y se expide el presente para que sirva de citación en legal forma a D. Andrés Conesa Almela, en ignorado paradero.

En Murcia, a diecinueve de julio de mil noveciento noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 10096

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE
CARTAGENA****E D I C T O**

Dña. Ana-Alonso Ródenas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00552/1993 promovido por "La Caixa", Caja Ahorros y Pensiones/Barna contra José Pedro Muñíos García en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día trece de octubre a las diez horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la

escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de catorce millones quinientas cuarenta mil pesetas (14.540.000 pts.).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de noviembre a las diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la Subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Avda. de Reina Victoria (clave 1857) cta. n.º 3048/000/18/0552/93 el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes Objeto de Subasta

Vivienda n.º 27 en planta baja, con altillo y distribuida y diferentes dependencias, patio, porche, terraza y jardín con un semisótano destinado a cochera. Superficie edificada 205, 67 m.². Forma parte de un conjunto urbano ubicado en la parcela señalada con el n.º A-3 del Plan parcial de ordenación del Polígono de Santa Ana, diputación del Plan, del término municipal de Cartagena, denominado La Vesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena n.º Uno, en el tomo 2397, libro 810, folio 167, finca n.º 69.864.

Dado en Cartagena, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 10117

TOTANA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 1994, y a los efectos del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se exponen al público los trabajos elaborados sobre la modificación puntual número 11 de las Normas Subsidiarias Municipales, que afectan a la Unidad de Ejecución de "La Cerámica", para que durante el plazo de treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se puedan presentar sugerencias o alternativas al planeamiento.

Igualmente, se hace saber que ha quedado suspendido el otorgamiento de licencias en toda la Unidad de Ejecución de La Cerámica, por plazo de un año, a partir de este acuerdo.

Totana, 30 de junio de 1994.— El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 10118

LORCA

EDICTO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1994, el concierto de una operación de préstamo con destino a financiar gastos de inversión contenidos en la II Fase del Plan de Inversiones 1994 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Las principales características de esta operación de crédito son, en extracto, las siguientes:

Entidad financiera: Bancos o Cajas de Ahorro.

Cuantía: 172.311.721 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 años, con dos de carencia de intereses.

Tipo de interés: 10 por ciento anual, máximo.

Anualidad de amortización e intereses: 27.457.004 pesetas, máximo.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, el acuerdo quedará elevado a definitivo de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Lorca, 28 de julio de 1994.— El Alcalde.

Número 10067

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

A.- ESTADO DE GASTOS

Operaciones corrientes:

1.- Gastos de personal	123.243.958
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	213.519.124
3.- Gastos financieros	16.098.933
4.- Transferencias corrientes	12.512.605

Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales	120.151.934
7.- Inversiones de capital	100.000
8.- Activos financieros	
9.- Pasivos financieros	9.132.773

Total del Presupuesto de Gastos de la Entidad: 494.759.327.

A.- ESTADO INGRESOS

Operaciones corrientes:

1.- Impuestos directos	167.300.000
2.- Impuestos indirectos	20.100.000
3.- Tasas y otros ingresos	57.424.000
4.- Transferencias corrientes	122.183.393
5.- Ingresos parimoniales	16.500.000

Operaciones de capital:

6.- Enajenación de inversiones reales	
7.- Transferencias de capital	48.636.787
8.- Activos financieros	100.000
9.- Pasivos financieros	62.515.147

Total del Presupuesto de ingresos de la Entidad: 494.759.327.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Fuente Álamo de Murcia, 21 de julio de 1994.— El Alcalde.

Número 10448

BENIEL**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Beniel, convoca la siguiente contratación por el sistema de concurso.

Objeto del contrato: La concesión del uso y ocupación de espacio público municipal para la instalación de kiosco de prensa.

Información sobre el expediente: En la Secretaría de este Ayuntamiento, están de manifiesto las bases por las que ha de regirse el concurso y la concesión.

Lugar y plazo de presentación de propuestas: En el Registro de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de propuestas.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Beniel, a 4 de agosto de 1994.— El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 10450

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**Molina de Segura****ANUNCIO**

Aprobado por resolución de la Presidencia de fecha 14-7-94, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación directa de los suministros de distinto material informático, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Molina de Segura, 15 de julio de 1994.— El Secretario.

Número 10451

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**Molina de Segura****ANUNCIO**

Aprobado por resolución de la Presidencia de fecha

14-7-94, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación directa de los suministros de distintos programas informáticos, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Molina de Segura, 15 de julio de 1994.— El Secretario.

Número 10463

MURCIA**ANUNCIO PLIEGO DE CONDICIONES**

Habiéndose aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de julio de 1994, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas y tarifas que en su caso, han de servir de base para la contratación mediante concurso de la "Concesión de redacción de proyecto, construcción y gestión de un aparcamiento subterráneo en zona 10, situada entre Avenida Juan Carlos I, y Avenida Miguel de Cervantes", se expone al público en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, por plazo de treinta días a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Murcia a 29 de julio de 1994.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 10464

MURCIA**ANUNCIO**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de julio de 1994, se aprobó la ampliación del contrato relativo al servicio de "Regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets (ORA)", a las siguientes vías públicas:

- Albacete.
- Fernández Ardavín.
- Fernando Díaz de Mendoza.
- Fernández Caballero.
- Calderón de la Barca.

En consecuencia, se expone el mencionado expediente por plazo de treinta días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Murcia a 29 de julio de 1994.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.